

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°375

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO

NIT.890.807.517-1

Demandado: MARIA DALILA MURIEL LARGO

C.C1.053.790.963

LUIS FERNANDO MANCO GARCES

C.C1.039.284.919

Radicado: 17777408900120240009700

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el endosatario en procuración en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la mencionada parte demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios y de plazo, contenidos en el pagaré N°2380000345 más las costas del proceso:

TIPO:	PAGARÉ N°2380000345
VALOR SUSCRITO:	\$1.500.000,00
VALOR ADEUDADO:	\$1.174.036,00
DEUDOR:	MARIA DALILA MURIEL LARGO LUIS FERNANDO MANCO GARCES
BENEFICIARIO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
FECHA CREACIÓN:	10 de septiembre de 2023
INTERESES: DE MORA:	Tasa máxima legal autorizada

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora y de plazo, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 02 de cada mes hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones, en lo que respecta a las cuotas adeudadas, y a partir del 07 de marzo de 2024 (Fecha de presentación de la demanda) por el Capital Acelerado del Pagaré N°2380000345.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, contra **MARIA DALILA MURIEL LARGO – LUIS FERNANDO MANCO GARCES**, como deudor por la obligación contenida en el pagaré N°2080000345 las siguientes sumas de dinero:

A. DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$202.453,00), correspondiente al **capital vencido de cuotas**, discriminadas así:

- \$65.111 pesos por cuota del capital de fecha 10 de diciembre del 2023
- \$67.456 pesos por cuota del capital de fecha 10 de enero del 2024
- \$69.886 pesos por cuota del capital de fecha 10 de febrero del 2024

Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **11 de cada mes** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

B. CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$141.593,00) correspondiente a intereses de plazo de las cuotas vencidas así:

- \$49.571 pesos por intereses de plazo de la cuota del 10 de diciembre del 2023
- \$47.226 pesos por intereses de plazo de la cuota del 10 de enero del 2024
- \$44.796 pesos por intereses de plazo de la cuota del 10 de febrero del 2024

C. UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.174.036,00), por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

- Más Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **07 de marzo de 2024 – Fecha de presentación de la demanda**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

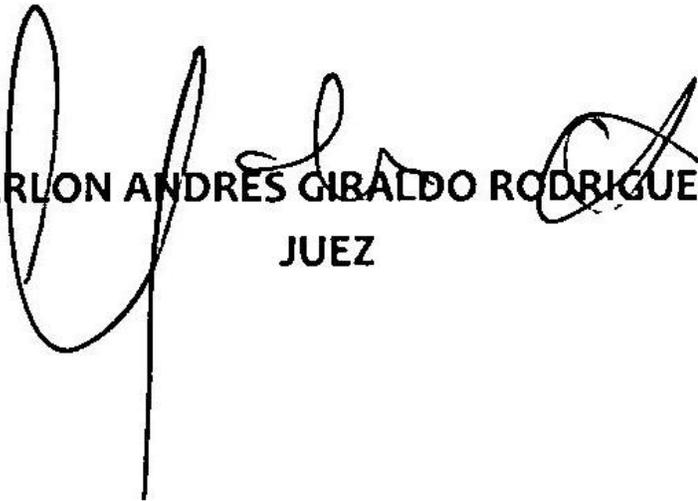
SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al endosatario en procuración que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

CUARTO: AUTORIZAR al abogado **JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO** identificado con C.C1.053.790.963 y portador de la T.P 311.152 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta como dirección electrónica: julian_guevara88@hotmail.com, para que actúe como endosatario para cobro Judicial en el presente trámite, según endoso debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°072 del 08 de mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA